





ACTA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL PREACUERDO MARCO SECTORIAL POR EL QUE SE ORDENAN Y DETERMINAN LAS MATERIAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN SINDICAL PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE LA ASISTENCIA SANITARIA.

En la ciudad de Murcia, siendo las 9 horas del día 27 de mayo de 2005 se reúnen en el Palacio de San Esteban los miembros de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales firmantes del Preacuerdo Marco Sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria, suscrito el 24 de mayo de 2005.

En dicha reunión y después de revisar el referido Preacuerdo, deciden introducir, con el objeto de mejorar su contenido, las siguientes modificaciones:

1º) Apartado 3.b4), punto b), Régimen retributivo. Debe quedar redactado del siguiente modo: *Sin perjuicio de lo anterior, el personal facultativo sanitario del Servicio Murciano de Salud, que perciba una cantidad en concepto de complemento específico que no supere el 30% de las retribuciones básicas, percibirá en tres anualidades como complemento personal "a extinguir" la misma cuantía que el personal en régimen de dedicación exclusiva.

La absorción de la diferencia que en el concepto de complemento específico exista entre este personal y el sometido al régimen de especial dedicación se realizará con arreglo a los siguientes plazos:

- a) 1 de marzo de 2005, el 40% de dicha diferencia.
- b) 1 de enero de 2006, el 30% de la diferencia existente.
- c) 1 de enero de 2007, el 30% restante".

2º) Apartado 3.b5). Régimen retributivo. Ha de quedar redactado del siguiente modo: " El importe de las retribuciones fijas (complementos específico y productividad fija) del personal que ocupe plaza correspondiente a la categoria de enfermero en el ámbito de atención especializada, se verá incrementado con el fin de continuar aproximándolas a las que percibe el personal de la misma categoría de Atención Primaria, en los términos siguientes:

1 0

1 de enero de 2005: 40 euros mensuales, lo que supone para el período comprendido entre el 1-2-05 y el 31-12-05, la cantidad de 480 euros.

1 de enero de 2006: 30 euros mensuales, lo que supone para el período comprendido entre el 1-1-06 y el 31-12-06, la cantidad de 360 euros.

1 de enero de 2007: 30 euros mensuales, lo que supone para el período comprendido enre el 1-1-07 el 31-12-07, la cantidad de 360 euros.

Vij

ر کرین الریک





- 3º) <u>Finalmente, el apartado 3.b6)</u>. Régimen retributivo, debe quedar redactado del siguiente modo: "Por su parte, y en lo que se refiere al personal no sanitario de los grupos A y B, así como el personal de los grupos C, D y E, verá incrementadas sus retribuciones fijas, en los conceptos de complemento específico o de productividad fija, en el siguiente importe:
 - a) 1 de enero de de 2005: 11,67 euros mensuales, lo que supone un total para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2005 de 140,04 euros.
 - b) 1 de enero de 2006: 8,75 euros mensuales, lo que supone un total anual para el año 2006 de 105,00 euros.
 - c) 1 de enero de 2007: 8,75 euros mensueles, lo que supone un total anual para el año 2007 de 105,00 euros.

Y para que así conste, firman el presente en Murcia, a 27 de mayo de 2005.

LA CONSEJERA DE SANIDAD	CEMSATSE
Fdo.: M* Teresa Herrenz Marin	Fdo.: Rodolfo Castillo Wandossell
Fdo.: José Antonio Blaya Rueda	FSP/UGT Fdo.: José Antonio Rodríguez
CC.00.	SAE
Fdo.: José Mª Salcedo López CSI/CSIF Fdo.: Pedro Baquero Nicolás	Fdo.: M* Carmen Padilla Diaz